

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -004-2017- 00704-00

En atención al derecho de petición que presentó la demandada, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante, se le informa a la demandada que no se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allí mencionada, por cuanto no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -049-2019- 00695-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día **09** del mes de **ABRIL**, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

| |
|---|
| Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. |
| Bogotá D.C. 17 ENE. 2024 |
| Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. |
| ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 ENE 2024

PROCESO -026-2016- 00668-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la POLICIA NACIONAL respecto de la aprehensión del vehículo de placas THX-823, para lo pertinente.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada y se encuentra aprehendido el vehículo de placas THX-823, se **DECRETA SU SECUESTRO** y se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá - Cundinamarca, para que lleve a diligencia de secuestro del automotor; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **CARLOS JULIO ESCOBAR DIAZ** como empleado (a) COPRYNTEK SOLUCIONES DE IMPRESION SAS.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de

incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$15'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **17 ENE. 2024**
Por anotación en estado N° **04** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -030-2017- 01150-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente a la memorialista que debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 12 de abril de 2023, esto es, allegar el certificado allí requerido.

Por otro lado y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente al demandado que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303120200083300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$87.059.712,96**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|--------------------|------------------|---------|------------------|
| 27/11/2020 | 30/11/2020 | 4 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 46.546.635,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 120.996,97 | \$ 120.996,97 | \$ 0,00 | \$ 52.236.664,97 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 919.898,28 | \$ 1.040.895,25 | \$ 0,00 | \$ 53.156.563,25 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 913.309,75 | \$ 1.954.205,00 | \$ 0,00 | \$ 54.069.873,00 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 834.271,97 | \$ 2.788.476,97 | \$ 0,00 | \$ 54.904.144,97 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 917.546,49 | \$ 3.706.023,46 | \$ 0,00 | \$ 55.821.691,46 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 883.392,31 | \$ 4.589.415,77 | \$ 0,00 | \$ 56.705.083,77 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 908.596,94 | \$ 5.498.012,71 | \$ 0,00 | \$ 57.613.680,71 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 878.830,99 | \$ 6.376.843,70 | \$ 0,00 | \$ 58.492.511,70 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 906.710,25 | \$ 7.283.553,95 | \$ 0,00 | \$ 59.399.221,95 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 909.539,95 | \$ 8.193.083,90 | \$ 0,00 | \$ 60.308.761,90 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 877.918,07 | \$ 9.071.011,97 | \$ 0,00 | \$ 61.186.679,97 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 901.989,59 | \$ 9.973.001,56 | \$ 0,00 | \$ 62.088.669,56 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 881.568,43 | \$ 10.854.570,00 | \$ 0,00 | \$ 62.970.238,00 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 919.898,28 | \$ 11.774.468,28 | \$ 0,00 | \$ 63.890.136,28 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 929.291,53 | \$ 12.703.759,81 | \$ 0,00 | \$ 64.819.427,81 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 866.375,39 | \$ 13.570.135,20 | \$ 0,00 | \$ 65.685.803,20 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 967.108,35 | \$ 14.537.243,56 | \$ 0,00 | \$ 66.652.911,56 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 961.903,80 | \$ 15.499.147,36 | \$ 0,00 | \$ 67.614.815,36 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.024.311,25 | \$ 16.523.458,61 | \$ 0,00 | \$ 68.639.126,61 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,000731169 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.021.730,60 | \$ 17.545.189,21 | \$ 0,00 | \$ 69.660.857,21 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.095.573,89 | \$ 18.640.763,10 | \$ 0,00 | \$ 70.756.431,10 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.137.190,85 | \$ 19.777.953,96 | \$ 0,00 | \$ 71.893.621,96 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.155.681,53 | \$ 20.933.635,49 | \$ 0,00 | \$ 73.049.303,49 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.242.614,91 | \$ 22.176.250,40 | \$ 0,00 | \$ 74.291.918,40 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.251.300,87 | \$ 23.427.551,27 | \$ 0,00 | \$ 75.543.219,27 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.371.832,80 | \$ 24.799.384,07 | \$ 0,00 | \$ 76.915.052,07 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.421.867,08 | \$ 26.221.251,15 | \$ 0,00 | \$ 78.336.919,15 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,001023603 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.334.067,30 | \$ 27.555.318,44 | \$ 0,00 | \$ 79.670.986,44 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | 46,26 | 46,26 | 46,26 | 0,00104223 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.503.880,59 | \$ 29.059.199,04 | \$ 0,00 | \$ 81.174.867,04 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | 46,95 | 46,95 | 46,95 | 0,001055138 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.473.393,22 | \$ 30.532.592,25 | \$ 0,00 | \$ 82.648.260,25 |
| 01/05/2023 | 31/05/2023 | 31 | 45,405 | 45,405 | 45,405 | 0,00102615 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.480.678,93 | \$ 32.013.271,19 | \$ 0,00 | \$ 84.128.939,19 |
| 01/06/2023 | 30/06/2023 | 30 | 44,64 | 44,64 | 44,64 | 0,001011683 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.412.713,48 | \$ 33.425.984,67 | \$ 0,00 | \$ 85.541.652,67 |
| 01/07/2023 | 31/07/2023 | 31 | 46,785 | 46,785 | 46,785 | 0,001052056 | \$ 0,00 | \$ 46.546.635,00 | \$ 0,00 | \$ 5.569.033,00 | \$ 1.518.060,29 | \$ 34.944.044,96 | \$ 0,00 | \$ 87.059.712,96 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 46.546.635,00 |
| Capitales Adicionales | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 46.546.635,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 5.569.033,00 |
| Total Interés Mora | \$ 34.944.044,96 |
| Total a Pagar | \$ 87.059.712,96 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 87.059.712,96 |

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303120220026600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 del cuaderno 1, y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad se observó que mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2022 se aprobó la liquidación de crédito, por lo cual, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el inciso final del auto de fecha 05 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto dicho inciso

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la decisión proferida en el inciso final del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante los cuales se requirió la presentación de la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante el informe del Banco Agrario cargado al gestor documental el 28 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, mediante el cual informan que no hay títulos consignados al interior del proceso.

De igual forma, se le pone de presente la respuesta allegada por la EPS Famisanar agregada el 19 de octubre en el cuaderno 2, en la que indican que el demandado se encuentra cotizando de manera independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 ENE 2024

PROCESO -034-2015-- 00366-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas MRZ-506 de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del vehículo de propiedad del demandado se realizó el 17 de julio de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S – HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, del avalúo del vehículo de placas MRZ-506, aportado por el apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Despacho Comisorio No. DCOECM-0522KL-204 de 16 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 6 ENE 2024'

PROCESO -035-201~~2~~²- 00350-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 7 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -035-2017- 01658 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de enero de 2024 en el cuaderno 1 elevada por el endosatario en procuración de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303820210030600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

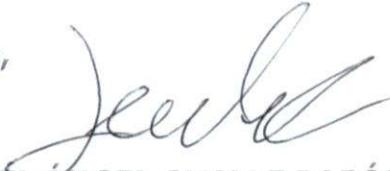
Se señala fecha para el día 27 del mes de Febrero, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -039-2017- 00900-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de enero de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que el escrito de transacción fue presentado por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, en aplicación al párrafo segundo del artículo 312 del C.G.P.

Vencido el termino anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400304320180011400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -049-2019- 000695-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá informándole que mediante oficio No. OOECM-1023JZ-3505 de fecha 09 de octubre de 2023 y correo de fecha 10 de octubre de 2023, se le remitió copia del expediente de la referencia. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400305120210055700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, se observa que la liquidación de crédito realizada por la apoderada actora no tuvo en cuenta lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de fecha 24 de marzo de 2022, esto es, liquidar las cuotas causadas posteriormente al 04 de agosto de 2016, por lo cual, deberá adecuar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -055-2018- 00861-00

Frente al oficio N.118-2023 de fecha 25 de abril de 2023 proveniente del Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, para todos los efectos téngase en cuenta la suspensión del poder dispositivo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-842073 ordenado por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciense a dicho juzgado informándole lo aquí decidido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400305720210013600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$129.444.856,62.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400305720220011300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$62.068.590,38**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -059-2017- 00500-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por la demandada **LILIANA ROMERO MORA** como empleada de la empresa **PUNTO NATURAL ZAMORA PRIETO S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$19'500.000,00**

2. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por la demandada **FRANCY JULIETH CHIGUASUQUE ROMERO** como empleada de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$19'500.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400306720220016800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SACRISTAN** como empleado del **GASEOSAS LUX S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$30'400.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -070-2009- 01577-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 del cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 ENE 2024

PROCESO -086-2017- 00583-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 13 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, esto es, oficiar al banco agrario. **Secretaria proceda de conformidad.**

Por otro lado, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO-067-2017-00457 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado MARTIN ANTONIO GARAVITO SUAREZ, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No.1438 de fecha 21 de julio de 2016 emitido por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 4 y 10 del cuaderno 2. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

| |
|--|
| Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 17 ENE. 2024 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
|--|

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400304520170153500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para los fines pertinentes.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 21 de noviembre de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia **TRANSLUGON LTDA – SANTIAGO ALBERTO MAURICIO ARMANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, en calidad de secuestro del inmueble identificado con folio No.50C-1690317, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Ahora bien, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1690317, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 30 de octubre de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea

agregado de forma correcta al expediente 019-2016-01523-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO -24-2017 – 01594-00

En atención a la solicitud ingresada al despacho el 2 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER BENITEZ MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.132.942 y T.P. No.147.459 el C.S.J, como apoderado de la demandada MARTHA LUCIA SANTOS JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1 se requiere a la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** para que de cumplimiento al proveído de fecha 2 de diciembre de 2022, esto es oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que presente informe de depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

De otro lado ofíciase al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por último, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaria de ejecución de cumplimiento al proveído de fecha 24 de mayo de 2023 que obra en el gestor documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N°04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 16 ENE 2024

24-2017- 01594

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** propuesto por el apoderado de uno de los demandados **MARTHA LUCIA SANTOS JIMENEZ** contra el auto proferido el 24 de mayo de 2023, notificado por estado el 25 de mayo de 2023, mediante el cual se le informa que no se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por cuanto no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, además de ello se le indicó que por ser este un proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado judicial.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., la parte demandante no hizo uso del traslado concedido.

DEL RECURSO

La parte demandada manifestó su inconformidad indicando que en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, cursaba el proceso bajo radicado No. 2018-714, siendo el demandante LUIS ERNESTO BARBOSA ROZO y demandada MARTHA LUCIA SANTOS JIMENEZ y otro, que el citado proceso fue terminado por el art. 317 del C.G.P. es decir por desistimiento tácito, según providencia del 3 de agosto de 2021, por el juzgado en mención, donde se ordenó dejar a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá los embargos, dentro de ellos un vehículo de placas RNK-902, el cual no ha sido secuestrado.

Indicó que había solicitado el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo, que el despacho no accedió al desembargo aduciendo que no se configuran ninguno de los presupuestos del art 597 del C.G.P.

Agregó que las medidas de embargo de salario de la demandada y el embargo del vehículo de placas RNK-902, ya vienen decretadas por el Juzgado 29 Civil Municipal, entonces no es viable que para el juzgado se pueda configurar alguno de los presupuestos establecidos en el art. 597 del C.G.P, porque la demandante dentro del proceso 24-2017-1594 que cursa en ese despacho y que es demandada MARTHA LUCIA SANTOS JIMENEZ, no fue quien la solicitó las medidas cautelares.

Por lo expuesto solicita se revoque el auto atacado de fecha 24 de mayo de 2023, por el cual no se accede al desembargo, por no configurarsen ninguno de los presupuestos establecidos en el art. 597 del C.G.P en consecuencia y se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas RNK-902.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Analizados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada, revisado el expediente se observa que en providencia de fecha 3 de julio de 2019 el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá [juzgado de origen] obrante a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares, decretó el embargo de remanentes solicitado por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular # 11001400302920180071400 contra la aquí demandada Martha Lucia Santos Jiménez siendo demandante Luis Ernesto Barbosa y que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, limitando la medida a \$48.000.000.00; dicho embargo fue comunicado al juzgado en mención mediante oficio No. 1349 de fecha 23 de julio de 2019, obrante a folio 18 del C-2.

3. El problema jurídico que debe resolverse refiera a establecer si debe revocarse el auto recurrido y en consecuencia levantar la medida de embargo de remanentes puesta a disposición de este despacho por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá que recae sobre el vehículo de placas RNK-902 de propiedad de la demandada.

4. A folio 30 del citado cuaderno, mediante oficio No. 3819 el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá comunicó que se tendrá en cuenta en su momento legal oportuno el embargo de remanente solicitado por el Despacho de origen mediante oficio No. 1349.

Mediante oficio No. 536 de fecha marzo 4 de 2022, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá informó que se decretó la terminación por desistimiento tácito y en consecuencia ordenó el desembargo del vehículo de placas RNK-902, que la medida cautelar de embargo se comunicó a la Secretaría de Movilidad, que los citados embargos quedan a disposición de este despacho para que obren dentro del presente asunto y por último anexó los originales de los oficios No. 533, 534 y 535. Oficios que fueron puestos en conocimiento de las partes, mediante providencia de fecha 24 de junio de 2022, notificada por estado el 28 de junio del año 202. [fl. 58 del C-2].

5. El artículo 597 del Código General del Proceso, señala que el embargo y secuestro se levantará en los casos que seguidamente menciona. De allí que el recurrente debía indicar cuál es la causal que invoca para el levantamiento del embargo que reclama, lo cual no hizo. Lo único que menciona es que la medida de embargo inicial no fue decretada por este Despacho sino por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, pero olvida que aquí se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que llegaren a desembargarse en el proceso ejecutivo que tramitó ese despacho judicial y por esa razón una vez levantada la medida, se pusieron a disposición de este juzgado el bien mencionado. De allí que la medida de embargo

continúa vigente, pero a nombre de este juzgado. Por tanto no existe motivo alguno para revocar el auto cuestionado.

6. En cuanto al recurso de apelación se concederá, en el efecto devolutivo, en la medida que se está resolviendo sobre una medida cautelar conforme al numeral 8º del artículo 321 del Código General del Proceso.

Al ser un proceso híbrido, se ordena expedir copias de los dos cuadernos físicos, en el término establecido en el art. 324 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con los 14 documentos existentes en el gestor Documental de la Rama Judicial, la oficina de ejecución debe remitir el enlace correspondiente para su consulta por el superior.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la providencia proferida el 24 de mayo de 2023, subida al Gestor Documental de la Rama Judicial.

SEGUNDO: En cuanto al recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo conforme al numeral 8 del art. 321 del C.G.P. Al ser un proceso híbrido, el cual se tramitó de manera física hasta el 19 de agosto de 2022 (fl. 116 C-1 y 58 C-2), se ordena expedir copias de la totalidad de los cuadernos Nos 1 y 2 en el término de 5 días, conforme el art. 324 del C.G.P. so pena de ser declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ENE. 2024
Por anotación en estado N° 04 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

17 ENE. 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400302220200039400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 29 del mes de Febrero, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400302220210016400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a las entidades relacionadas en el memorial cargado el 27 de octubre de 2023 para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 0540/2021 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante la cual se les informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompañese copia del oficio debidamente radicado.
Ofíciase.

De igual forma, ofíciase a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 0836/2023 de fecha 08 de junio de 2023.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303220210007600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 del cuaderno 1, y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad se observó que se aceptó la intervención litisconsorcial del Patrimonio Autónomo FAFP Canref con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Scotiabank Colpatría S.A, no siendo esta una figura aplicable al presente proceso ejecutivo, por lo cual, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes", el Despacho se aparta de la decisión proferida por el Juzgado de origen en el numeral 2 del auto de fecha 23 de mayo de 2023 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto dicho numeral.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la decisión proferida en el numeral 2 del auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual se aceptó la intervención litisconsorcial del Patrimonio Autónomo FAFP Canref.

SEGUNDO: En auto de la misma fecha se resolverá sobre la cesión presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303220210007600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, representada como vocera por la SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF representada como vocera por la SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente GERMAN JAIMES TABOADA, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001418901120210081200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto de la liquidación de crédito presentada.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400308420210082500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado acto para que indique con precisión sobre qué medidas cautelares recae la actualización solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400308420210082500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$9.580.129,59**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303920210099200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303920210099200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que presente la constancia de radicación del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (9),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400306720220016800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$20'834.249,62.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303120220026600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada como vocera por la SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada como vocera por la SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente ELIFONSO CRUZ GAITAN, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400302020220058900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de octubre de 2023 del cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO identificado** con cédula de ciudadanía No. 80.268.858 y T.P. No.134.177 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400302020220058900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de octubre de 2023, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del aquí demandado, al interior del proceso con radicado **Nº. 002-2023-00254-00**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS VERSALLES ETAPAS I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS ALVARO REYES RAMIREZ y OTRO**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 02 Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$100'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400305720220078100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta \$44'614.977,00 beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

| |
|--|
| Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. |
| Bogotá D.C. 17 ENE. 2024 |
| Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. |
| ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400305720220078100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$49.472.529,17**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ENE 2024

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400301120220080100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta \$44'614.977,00 beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

| |
|--|
| Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. |
| Bogotá D.C. 17 ENE 2024 |
| Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. |
| ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400301120220080100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 ENE. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400305120220083500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFICIESE** al pagador de **MAPFRE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 0827-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, radicado en sus instalaciones el 30 de enero de 2023, mediante la cual se les informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400305120220083500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$78'014.358,81.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

| |
|---|
| Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 ENE. 2024 Por anotación en estado N° <u>04</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
|---|

Ammg-